

Acuse

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6833

Asunto: Dictamen Total Final sobre el anteproyecto: Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal, así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR el 10 de mayo de 2017.

Posterior a la revisión realizada del anteproyecto y su formulario de la MIR, la COFEMER emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones con fecha del 24 de mayo de 2017 y COFEME/17/3332, en donde se señaló a la Dependencia algunas observaciones relativas al formulario de la MIR, solicitando entre otras cosas, lo siguiente: (i) seleccionar en el apartado de Calidad Regulatoria la fracción V en adición a la fracción II, (ii) identificar, describir y comparar las posibles alternativas a la regulación, y (iii) cuantificar el costo y beneficio total de la regulación.

Al respecto, la SCT emitió el oficio de respuesta a Ampliaciones y Correcciones con número 4.4.-1021 recibidos el 14 de junio de 2017 en la COFEMER, en el que indicó la forma en que atendió los elementos señalados; sin embargo, la Dependencia no cargo los documentos anexos por lo que la COFEMER tuvo a bien emitir un Dictamen Total no Final (el 21 de junio de 2017 y COFEME/17/4185).

Finalmente, la Dependencia con el oficio 4.4.-1760 recibido en la COFEMER el 24 de noviembre de 2017, indicó a la COFEMER que atendió los elementos señalados en una nueva versión del formulario de la MIR, la

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
cual fue recibida el 5 de diciembre de 2017. El análisis que a continuación se realizará, se hace con base en dicha versión.

La SCT indicó que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, conforme a lo señalado en los artículos Tercero, fracción II y V del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo).

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza el anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Quinto del Acuerdo, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su respectiva MIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria, según lo previsto en los Artículos Tercero A de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado del cual, según lo establecen los artículos 69-E, fracción II 69-H, y 69-J de la LFPA, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Impacto de Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010; publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total Final

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

I. Consideraciones generales.

La literatura internacional, en específico la *American Academy of Family Physicians (AAFP)*¹, recomienda que para garantizar la seguridad de los usuarios del transporte carretero, es necesario la realización de exámenes médicos a cargo del *Department of Transport (DOT)* de los Estados Unidos. Para reducir los accidentes viales en las carreteras, los conductores de vehículos de motor comerciales en los Estados Unidos deben de cumplir con los estándares médicos de la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (por sus siglas en inglés FMCSA²), que son proporcionados por el DOT.

El DOT que se encarga de verificar la calidad en la salud de los conductores, es quien establece la figura del médico examinador, quienes son los encargados de revisar las conductas del personal del autotransporte; en situaciones específicas como la detección de enfermedades del corazón o hipertensión, el examinador es quien solicita a los conductores en los Estados Unidos que acudan a un especialista para continuar operando los vehículos de pasajeros y carga. Para poder tener la licencia activa vigente es necesario contar con una certificación de la calidad de salud cada 24 meses. Lo anterior, refleja la necesidad de contar con una regulación acorde a las necesidades de la población con el objetivo de mitigar los problemas públicos que podría generar tener conductores en malas condiciones de salud.

En virtud de lo anterior, la SCT presenta el proyecto "Requisitos médicos relativos al Personal del Autotransporte Público Federal" cuyo objetivo es prevenir accidentes desde asociadas a causas médicas. De igual forma se busca contar con lineamientos claros y específicos en relación con los Requisitos Médicos aplicables al autotransporte federal, atendiendo a los avances médicos, científicos y tecnológicos en torno al diagnóstico, tratamiento y pronóstico de enfermedades propias de la población mexicana.

II. Problemática y objetivos generales.

La SCT señala que el anteproyecto tiene como objetivo general: la prevención de accidentes al tener lineamientos claros y específicos en lo referente a los requisitos médicos aplicables al personal de autotransporte

¹ *American Academy of Family Physicians*: <http://www.aafp.org/afp/2010/0415/p975.pdf>.

² *Federal Motor Carrier Safety Administration*: <https://www.fmcsa.dot.gov/medical/driver-medical-requirements/dot-medical-exam-and-commercial-motor-vehicle-certification>.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio federal, atendiendo a los avances médicos, científicos y tecnológicos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de enfermedades de la población.

Las problemáticas identificadas señalan en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte que se publicó en el DOF en 10 de mayo de 2013 establece los requisitos para el personal de transporte según la modalidad, sin embargo, la Dependencia señala que derivado del análisis de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) identifica la necesidad de tener lineamientos claros sobre los requisitos médicos aplicables a cada modalidad para actualizarse con el avance de las ciencias de la salud, el creciente número de investigaciones e innovaciones tecnológicas.

Derivado de la información presentada por la SCT y con base en el análisis que incorporan a la MIR, la COFEMER considera adecuado la motivación de la regulación, toda vez que con las modificaciones a los requisitos del personal técnico de transporte público federal se busca la prevención de accidentes y ampliar el marco de seguridad de operación.

III. Posibles alternativas de la regulación.

La SCT relativo a las alternativas que fueron evaluadas para resolver la problemática antes planteada señaló el *status quo*:

- Alternativa: mantener el *Status quo*.

Dicha alternativa impediría realizar mejoras en los requisitos médicos solicitados al personal de autotransporte federal y que, de realizarse brindarían mejores beneficios a los usuarios y la inclusión de los avances tecnológicos, evitando anquilosamiento en la operación de la DGPMPT.

Por otro lado, respecto a las razones que fueron consideradas para que la propuesta regulatoria presentada es la mejor propuesta de política pública, la SCT señala que la regulación permitirá:

- Brindar mayor certeza jurídica a los usuarios del autotransporte público federal,
- Establecer lineamientos claros y específicos de los requisitos médicos,

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- (iii) Reducir de los costos debido a que el presente instrumento eliminará trámites como: el aviso de accidentes, la conservación de los expedientes individuales, la presentación anual de la plantilla del personal de transporte público federal y el aviso de informe de evaluación de la capacitación,
- (iv) Modificar permisos con la finalidad de eliminar requisitos innecesarios, y
- (v) Reducir el tiempo y costo de la investigación que se realiza después de que ocurre un accidente al otorgar a la DGPMPT las atribuciones médicas.

Derivado del análisis realizado con la información presentada por la SCT, se considera que la alternativa a la regulación propuesta (status quo) cuenta con los elementos necesarios para justificar la implementación del presente instrumento en función de mejorar las condiciones de los requisitos médicos del personal. Adicionalmente, la COFEMER encuentra que la justificación y las razones por la que el anteproyecto es la mejor opción son coherentes con la problemática y objetivos planteados. Por lo anterior, la COFEMER considera que la información proporcionada en esta sección cumple con los requerimientos solicitados.

M A

IV. Impacto de la regulación.

A) Análisis de cargas administrativas.

La SCT en este apartado identificó y justificó en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio elimina trámites, por lo que la COFEMER toma nota de ello, los cuales son:

- (i) SCT-05-002: Aviso de accidentes,
- (ii) SCT-05-003: Conservación de los expedientes individuales,
- (iii) SCT-05-004: Presentación anual de la plantilla de Personal de Transporte Público Federal,
- (iv) SCT-05-008: Aviso de informe de evaluación de la capacitación, y
- (v) Solicitud de autorización de terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte:
 - a. Modalidad: Servicios auxiliares de diagnóstico (SCT-05-006-A),
 - b. Modalidad: Personal médico o paramédico examinador (SCT-05-006-B).

Asimismo, la Dependencia señala que se modificarán trámites relacionados con la prestación del servicio de transporte federal, para brindar un beneficio a los usuarios de ésta modalidad de transporte. Con lo anterior, la



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

SCT contribuye a la reducción de la carga administrativa para los particulares. Dichos cambios se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1. Modificación de trámites.

Homoclave	Nombre	Acción de modificación
SCT-05-007	Examen psicofísico integral para el personal del transporte público federal	<ul style="list-style-type: none"> Se incluye como identificaciones: la licencia federal, título, certificado o libreta de mar y de identidad marítima. Se eliminan los requisitos de presentar la constancia anterior y la CURP.
SCT-05-005-A	Solicitud de examen psicofísico integral para efectos de revaloración derivado de la práctica del examen psicofísico integral o examen médico en operación	<ul style="list-style-type: none"> Se incluye como identificaciones: la licencia federal, título, certificado o libreta de mar y de identidad marítima. Se eliminan los requisitos de presentar la constancia anterior y la CURP.
SCT-05-005-B	Solicitud de examen psicofísico integral para efectos de revaloración derivado de la práctica del examen toxicológico	<ul style="list-style-type: none"> Se incluye como identificaciones: la licencia federal, título, certificado o libreta de mar y de identidad marítima. Se eliminan los requisitos de presentar la constancia anterior, la CURP.
SCT-05-006-D	Solicitud de autorización a terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina el requisito de presentar la póliza de seguro y fianza para la autorización de técnico en alcoholimetría y técnico en muestras para análisis toxicológico.
SCT-05-006-C	Solicitud de autorización a terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina el plazo de 90 días para solicitar una nueva autorización para el médico dictaminador para el personal de autotransporte, transporte marítimo y transporte ferroviario.

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Homoclave	Nombre	Acción de modificación
SCT-05-006-E	Solicitud de autorización a terceros para prestar los servicios de medicina preventiva en el transporte	<ul style="list-style-type: none">Se elimina el plazo de 90 días para solicitar una nueva autorización para el médico dictaminador para el personal aeronáutico.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGPMPPT.

Adicionalmente, la Dependencia señala que como parte de los beneficios de los solicitantes de la autorización para actuar como médicos dictaminadores y técnicos en la aplicación de exámenes toxicológicos se agrega la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y, con las modificaciones y la eliminación de trámites se reducirá el tiempo y costo de la investigación de accidentes, debido a que la DGPMPPT tendrá las atribuciones de las Unidades Médicas.

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a ésta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del referido anteproyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.

B) Análisis de acciones regulatorias.

Respecto al presente apartado en el formulario de la MIR, la SCT seleccionó las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que la regulación propuesta generará nuevas obligaciones Para lo cual, se resume la información de la siguiente forma:

Tabla 2. Análisis de acciones regulatorias

Disposiciones en la materia	Artículos aplicables
Establecen requisitos	Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.
Establecen obligaciones	Octavo, Noveno,
Establecen o modifican estándares técnicos	Décimo

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la SCT.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la COFEMER considera que la dependencia presentó la información necesaria sobre las acciones regulatorias que derivan de la emisión del anteproyecto y por tanto cumple con lo solicitado en ese apartado.

C) Análisis costo-beneficio.

- De los costos

Respecto al "análisis de costos", la DGPMPT manifiesta en la MIR que la principal causa de no aptitud para obtener la licencia de personal de transporte público federal es la obesidad³. Adicionalmente, establece que durante el 2016 existieron 787 casos que fueron detectados como no aptos para desempeñar su cargo por obesidad, quienes tuvieron que pagar \$ 1,673.00 pesos para aplicar de nuevo el examen psicofísico integral para revalorar su situación. Por lo anterior, el costo total de la implementación de la regulación fue estimada en \$1,316,651.00, derivado de la multiplicación del costo del examen por los 787 agentes del transporte público federal que pagarían la revaloración. (Ver siguiente tabla).

Tabla 3. Costo del trámite del examen médico.

Costo del examen médico	Agentes del transporte público federal	Costo total
\$ 1,673.00	787	\$1,316,651.00

Fuente: Elaboración propia con información de la DGPMPT.

Finalmente del análisis antes presentado, se tiene que el costo global de la regulación por concepto de pago del examen psicofísico para personal del transporte público federal es de \$1,316,651.00 pesos mexicanos por la implementación de la regulación.

- De los beneficios

Los beneficios de la regulación fueron estimados por la DGPMPT como el costo en función del salario que el personal dejaría de percibir si por cuestiones de no aptitud deja de desempeñar sus labores. Para ello, la Dependencia considera el mismo personal que fue inhabilitado en 2016 (787 personas) y su ingreso promedio mensual⁴ de \$ 15,529.00 pesos. Por lo que, los beneficios totales de la regulación son el resultado de multiplicar

³ Información del Sistema Institucional de Medicina Preventiva (MedPrev) de la SCT, dónde se concentran los datos del expediente clínico electrónico de los exámenes médicos que se aplican al personal del transporte público federal.

⁴ Hacen un promedio del sueldo estimado por INEGI para el sector de transporte. Fuente: http://www.inegi.org.mx/est/proyectos/ce/ce2014/doc/minimonografias/m_remm_ce2014.pdf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
los 787 empleados inhabilitados por el sueldo promedio mensual, teniendo un total de \$ 12,221,323.00 (ver Tabla 4).

Tabla 4. Beneficio total según el salario que el personal inhabilitado deja de percibir.

Ingreso promedio mensual del transporte público federal	Agentes económicos	Beneficio
\$ 15,529.00	787	\$ 12,221,323.00

Fuente: Elaboración propia con información de la DGPMPT.

Finalmente del análisis antes presentado, se tiene que el beneficio global de la regulación sería de \$12,221,323.00 pesos mexicanos.

- De la justificación que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos

De los apartados anteriores se obtiene que:

Costo global de la regulación sería: \$1,316,651.00 pesos mexicanos

Beneficio global de la regulación: \$ 12,221,323.00 pesos mexicanos

Por lo que, la COFEMER de acuerdo a la información presentada observa que el beneficio neto de la regulación sería de \$10,904,672.00 y concluye que los beneficios de la regulación propuesta serían superiores a sus costos.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta y evaluación de la propuesta.

En el apartado correspondiente de la MIR, la DGMPMT estipuló que la forma de implementar la regulación será por medio de: (i) las 41 unidades médicas que la SCT tiene distribuidas en toda la República Mexicana, (ii) el programa de terceros, (iii) el capital humano de la DGPMPT, y (iv) el uso del Sistema Institucional MedPrev, el cual permite tener un registro de los expedientes clínicos electrónicos para la implementación de los requisitos médicos.

Adicionalmente, la Dependencia señala que la forma en que evaluará la regulación será por medio del Programa Anual de Trabajo el cual con sus indicadores, metas y datos estadísticos ayudará a su seguimiento. Por otra parte, utilizarán el reporte que realizan para el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) que se realiza de forma trimestral, el cual contiene los principales indicadores de la DGPMPT.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendido el presente apartado, debido a que la Secretaría



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
señaló adecuadamente el mecanismo de implementación de la regulación, su verificación y vigilancia, así como los indicadores que servirán para su monitoreo y evaluación.

VI. Consulta pública.

La SCT señaló que la propuesta regulatoria no se sujetó a un proceso de consulta por partes y/o grupos de interés en la materia para la elaboración del mismo. No obstante, es importante señalar a la Dependencia que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de ello, la COFEMER recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER, los que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20214>

Al respecto, la COFEMER recibió comentarios y sugerencias de particulares, como se muestra en la tabla siguiente, las cuales fueron atendidas en su totalidad por la SCT mediante los oficios incluidos en el expediente del anteproyecto. Se incluye la siguiente tabla de los comentarios.

MA

Tabla 5. Comentarios al anteproyecto.

Fecha	Remitente	Respuesta de la SCT
23-06-2017	Nombre de usuario no público.	Brindó respuesta respectiva al particular.
13-07-2017	Nombre de usuario no público.	Brindó respuesta respectiva al particular.
25-07-2017	Nombre de usuario no público.	Brindó respuesta respectiva al particular.
12-09-2017	Nombre de usuario no público.	Brindó respuesta respectiva al particular.

Fuente: Elaboración propia.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VII. Acuerdo presidencial

La COFEMER, basándose en la información presentada en el anteproyecto y su respectivo formulario de la MIR, considera que los elementos aportados por la DGPMPT son los necesarios para dar cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. En virtud de lo anterior, la SCT incluye el siguiente transitorio:

"En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se elimina el trámite con homoclave SCT-05-006-A y para el trámite con homoclave SCT-05-007 se incluyen como medios de identificación oficial, adicionales a los existentes, la Licencia Federal de Conductor, el Título Profesional y la Libreta de Mar. Asimismo, se elimina el requisito de presentar la CURP."

La siguiente tabla presenta la información relevante para verificar el cumplimiento del Acuerdo Presidencial:

Tabla 6. Cumplimiento del Acuerdo Presidencial

Costo de la regulación	Costo que se elimina*	Ahorro Neto
\$1,316,651.00	\$ 2,273,100.51	\$956,449.51

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la SCT

* La COFEMER verificó el cálculo del costo de cumplimiento que se elimina con base en el modelo de costeo estándar, de uso común por los países de la OCDE.

Por lo anterior, la información presentada por la SCT, permite observar que en el transitorio Cuarto del anteproyecto se especifica que se eliminará el trámite SCT-05-006-A con un costo de \$ 245,977.35 y para el trámite SCT-05-007 se incluyen como medios de identificación oficial, adicionales a los existentes, la Licencia Federal de Conductor, el Título Profesional y la Libreta de Mar y se elimina el requisito de presentar la CURP con lo que se reduce el costo del trámite en \$2,027,123.16. Derivado de lo anterior, se genera una reducción total de la carga administrativa de \$ 2,273,100.51 para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, mientras que se señaló los costos totales de la regulación son de \$1,313,651.00 pesos.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Finalmente, se encuentra que *el aborro neto derivado de las acciones de simplificación y eliminación fue de \$956,449.51 pesos*. En virtud de la información presentada, la COFEMER da por atendido este elemento y reconoce el esfuerzo de la SCT para cumplir con el Acuerdo Presidencial.

Por lo expresado con anterioridad, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total Final de acuerdo con lo previsto en los artículos 69-J de la LFPA y 6, fracción I y último párrafo del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

En este sentido, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General